

372X0368

Nº L 253/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

9. 11. 72

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN**de 17 de octubre de 1972****relativa al control sanitario de los animales y de las carnes frescas introducidos en el territorio de la Comunidad****(72/368/CEE)**

Para la protección de la salud y de la vida de las personas y de los animales en la Comunidad, los animales vivos, así como las carnes frescas, procedentes de terceros países, que se introducen en el territorio de la Comunidad, son sometidos, por parte de los servicios veterinarios, a un control que se ejerce normalmente en la frontera exterior. Con objeto de evitar la introducción de enfermedades peligrosas así como de epizootias, es necesario aplicar controles muy severos y escrupulosos.

Sin embargo, ha resultado que dicho control no siempre se efectúa en lo que se refiere a los animales y a las carnes frescas que, inmediatamente después de su introducción en el territorio de la Comunidad, son puestos bajo el régimen aduanero de las zonas francas o de los almacenes. Si dichos animales o dichas carnes no están sanos, ello puede acarrear riesgos considerables para la salud y la vida de las personas y de los animales en la Comunidad.

Con objeto de prevenir tales riesgos y, además evitar, en la medida de lo posible, que los productos anteriormente contemplados sean objeto de prácticas fraudulentas — presentación de documentos sanitarios falsos o falsifica-

dos destinados a permitir su circulación en el territorio de la Comunidad aunque provengan de terceros países desde los que no esté autorizada la importación por motivos sanitarios — es deseable que el control veterinario se aplique, en todos los casos, a partir del momento de la llegada de los productos al territorio de la Comunidad.

Por tales motivos, y en virtud del artículo 155 del Tratado constitutivo de la CEE, la Comisión recomienda a los Estados miembros:

que apliquen, con respecto a los animales y a las carnes frescas procedentes de terceros países, las medidas de policía sanitaria, inmediatamente después de la llegada de dichos productos al territorio de la Comunidad, cualquiera que sea el régimen aduanero bajo el que se coloquen las mercancías.

Hecho en Bruselas, el 17 de octubre de 1972.

Por la Comisión

El Presidente

S. L. MANSHOLT